

LEGISLACION AMBIENTAL Y LOS DELITOS ECOLOGICOS

PATRICIA HOYOS VERGARA

ADALGIZA VALENCIA

BARRANQUILLA 1996

---

## INTRODUCCION

La contaminación ambiental en el mundo y la destrucción indiscriminada de los recursos naturales en general y particularmente en nuestro medio es cada día mayor por el aprovechamiento indebido de los recursos faúneos, forestales, recursos hidrológicos.

Aunque es necesario la utilización de los recursos naturales para satisfacer nuestras necesidades, abusamos de su uso, con el pretexto de lograr el desarrollo de nuestros pueblos, a pesar de conocer el daño causado en el uso indiscriminado de los recursos naturales, por la gran difusión dada a los daños ecológicos, por los medios de información, no se ha tomado conciencia futuras; que sería el agotamiento de los recursos naturales y el daño irreparable a nuestro ecosistema; contaminándose con los atropellos a la naturaleza, aún existiendo acuerdos internacionales, normas constitucionales, una extensa legislación sobre la materia y organismos encargados de preservar los recursos naturales.

Es así como en esta región del país, observamos que todos los daños se inundan partes de estas tierras, se están desecando las Ciénegas Grande de Lorica, está

---

desapareciendo la fauna, la ocupación de las playas están acabando o dañando los manglares y las camareras; las fumigaciones, las basuras, los derrames de petróleo, causen daños a nuestro ecosistema. No se tiene conciencia del daño que se está causando y, no propendemos por la aplicación de las normas que buscan conservar la naturaleza, porque la mayoría de las veces, éstas conductas no tiene una víctima individualizada y el daño no es palpable o es futuro. Cada ciudadano debe tomar conciencia que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo fundamental como el de la vida y la honra y así fue consagrado por nuestra Constitución Nacional. Existe entonces la imperiosa necesidad e hacer cumplir este propósito, de cara a la nueva carta constitucional, lo que implica un compromiso serio de concientizar y educar a la población sobre el derecho que les asiste de gozar de un medio ambiente sano.

Así las cosas el presente trabajo constituye un punto de partida que debe conducir a la aplicación de las leyes del medio ambiente, por dar una visión en conjunto de toda la legislación ambiental vigente.

Para ello iniciamos con un capítulo introductorio denominado Derecho Ambiental, en el segundo capítulo se

analiza la Legislación Ambiental, dejando para el último capítulo la Legislación Penal para ubicar los delitos ecológicos dentro de la legislación ambiental vigente.

Esperamos finalmente cumplir con el propósito establecido que no es otro, que el despertar la conciencia ciudadana sobre la necesidad de hacer cumplir las disposiciones sobre la defensa del medio ambiente.

---

## 1. DERECHO AMBIENTAL

### 1.1. DEFINICION

El derecho ambiental es el estudio sistemático de las normas ambientales vigentes y de los principios y valoraciones en que descansan dichas normas.

La ciencia jurídica es una, la cual posee unos presupuestos filosóficos, conceptos jurídicos, fundamentales y principios generales del derecho, uniformes para todas las especialidades, los cuales son encausados para lograr el objeto específico de cada ciencia por ello la interdependencia del Derecho Ambiental con otras ramas del derecho.

Al hablar de normas ambientales se hace referencia a aquellos cuya finalidad es el manejo, gestión y protección de los recursos naturales, existiendo por consiguiente normas de carácter preventivo y otros de carácter represivo.

---

Los principios generales a los cuales debe sujetarse el Derecho Ambiental además de los generales del derecho, están consagrados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y los consagrados en el artículo 1 ley 99 de 1993, que son desarrollo de los anteriores y son :

1- El proceso de desarrollo económico y social del país se orientan según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de Junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2- La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3- Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4- Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y la zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

---

## 2. LEGISLACION AMBIENTAL

### 2.1. ANTECEDENTES

El problema ecológico es de vieja data, pueden asegurarse que surge en el instante mismo en que aparece el hombre sobre la faz de la tierra, por ser el hombre el primer y más contaminador del universo. Pero dadas las circunstancias de la abundancia de recursos naturales renovables existentes, los efectos del deterioro y la contaminación eran poco notables, es a partir del surgimiento del sistema capitalista y la sociedad de consumo y del desarrollo industrial que el efecto degradante del medio ambiente y de los recursos naturales se ha hecho mas notables, surgiendo problemas tales como : residuos industriales no biodegradables, el humo, el urbanismo, la modernización del transporte, etc.

Es por lo anterior que el desarrollo del derecho ambiental tiene fuentes remotas de acuerdo con las necesidades imperantes en cada momento. En un principio

---

se daba un tratamiento aislado a cada recurso, pues no se habría evidenciado que el problema ecológico conformaba un todo, en donde cada uno de los factores actuales se encontraban en una relación estructural con todos los demás y con el mismo todo; se daba un tratamiento jurídico a los recursos naturales aisladamente, es decir se legislaba para cada recursos en particular.

Las primeras normas se refieren al medio ambiente, lo hacen que en forma indirecta, y son las que regulan la relación del hombre con la tierra y sus frutos, es decir regulan la propiedad y explotación de la tierra.

Los indígenas de Colombia y de América disfrutaban de un régimen de distribución de tierras altamente desarrollado que vino a variar con el Descubrimiento y la Conquista, surgiendo nuevas instituciones como las capitulaciones que regulaban el descubrimiento de nuevas rutas y territorios, permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales de las tierras, etc.

A medida que avanza la conquista las capitulaciones, se van perfeccionando, dando lugar a las instituciones de repartimiento, regalías y encomiendas. También se expidieron las reales cédulas de gracias a merced como

---

títulos originarios del dominio de los conquistadores y que consisten en recompensas de servicios prestados al rey por el favorecido o sus antepasados.

Todo el proceso de colonización de la tierra, desde la conquista a nuestros días, y su legislación por parte del Estado, ya sea por la corona española o el estado colombiano, conllevaba la expedición de normas ambientales que la tierra y sus frutos hacen parte fundamental del medio ambiente como recursos naturales que son. Lo que no es posible afirmar, es que ese proceso de colonización haya sido el más acertado.

Como se haría muy extenso hacer un recuento histórico de toda la legislación que sobre el medio ambiente y los recursos naturales se ha expedido en Colombia, se considera que debe resaltarse el surgimiento de las primeras normas ambientales, que en Colombia legislaran sobre el medio ambiente considerado este como un todo.

La ley 23 de 1973, esta ley confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, constituyendo la primera norma que reguló la materia en forma global. El antecedente próximo de esta ley fue la

---

conferencia de Estocolmo, y siendo los principios 21 y 22 de dicha declaración la médula del derecho ambiental internacional. Le sigue el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto 2811 de 1974. Después del Código de Recursos Naturales, se expide el Código Penal Colombiano, decreto 100 del 28 de enero de 1980, que en el libro segundo título VII, capítulo II artículo 242 y siguientes regula y sanciona los delitos contra los recursos naturales.

Con posterioridad, se aprueba la Constitución del 91, con un carácter ecologista denominada Constitución Ambiental, por el gran contenido de normas sobre la materia. En desarrollo de la Constitución nacional y del convenio de Rio de Janeiro de Junio de 1992, se expide la ley 99 de 1993, creadora del Medio Ambiente.

A continuación se analizará en forma resumida el contenido de las anteriores leyes, dejando para el último capítulo lo referente a los delitos ecológicos.

El objetivo de analizar esta legislación es porque la mayoría de las normas penales que castigan las conductas que atentan contra el medio ambiente son normas penales en blanco, y es necesario conocer la legislación

---

ambiental vigente y los mecanismos de gestión ambiental con que cuenta el Estado colombiano para conocer con exactitud la función que cumplen y deben cumplir los delitos ecológicos.

## 2.2. LEY 23 DE 1973

La ley 23 de 1973, concedió facultades al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y dictó otras disposiciones sobre la materia. El artículo primero define como objeto de esta ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y mejorar, conservar y restaurar los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

Consagro el medio ambiente como patrimonio común, por lo cual su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estados y los Particulares. Estableció que el medio ambiente estaba constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables, y que los bienes contaminables eran el aire, el agua y el suelo.

En el artículo 4 definió que debía entenderse por contaminación: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente, por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la cantidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

El artículo quinto estableció que se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente ley.

La ley atribuye la ejecución de la política ambiental al gobierno nacional, quien podrá delegarlo en los gobiernos seccionales o entidades especializadas.

También estableció la ley que el Gobierno Nacional incluirá programas de educación a nivel primario, técnico y universitario, cursos regulares sobre conservación y protección del medio ambiente.

---

Consagró la responsabilidad civil extra-contractual del Estado por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento del medio ambiente, así mismo la responsabilidad civil de los particulares por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado.

En el artículo 17 reguló la facultad para sancionar conforme a la ley las acciones contaminantes y el artículo 18 el monto de las sanciones.

### **2.3. CODIGO DE RECURSOS NATURALES**

Fue expedido mediante el decreto 2811 de 1974 por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferida por la ley 23 de 1973.

El objetivo del código fue armonizar la legislación existente por encontrarse dispersa y ordenar la ejecución de la política ambiental, otorgándole un carácter de unitaria bajo la responsabilidad del gobierno nacional.

Tiene como principio rector que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Establece que el ambiente, su preservación y manejo son de utilidad pública.

Con base en el principio rector, los objetivos del código son : 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre. 2- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos y regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Los objetos sobre los cuales recae legislación son :

1- Los recursos naturales renovables, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional, las aguas, las tierra, el suelo, el subsuelo, la flora y la fauna, las

---

fuentes primarias de energía no agotables, los pendientes topográficos con potencial energético, los recursos geotérmicos, los recursos biológicos de agua, suelo, subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la república y los recursos del paisaje y los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en los denominados por el código elementos ambiental tales como residuos, basuras, desechos y desperdicios, los bienes cultivados o producidos por el hombre que puedan incidir en el deterioro ambiental, asentamiento humanos.

Los anteriores planteamientos se encuentran consagrados en el título preliminar. Además de este título el código tiene dos libros, el primero denominado del ambiente, está dividido en cuatro partes denominadas así: 1- Definiciones y normas generales de política ambiental, 2- De los asuntos ambientales de ámbito internacional, 3- Medios de desarrollo de la política ambiental y el último de las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales.

En síntesis este segundo libro, consagra el derecho a disfrutar de un ambiente sano, que posteriormente sería consagrado en la Constitución de 1991. Hace un enunciado

de los factores que deterioran el ambiente entre los que figuran la contaminación de aire, agua, suelo y demás recursos naturales, el medio nocivo, el uso inadecuado de sustancias peligrosas, la concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atentan contra el bienestar y la salud.

En este libro también se reguló sobre residuos, basuras, desechos o desperdicios y sobre los efectos ambientales de los recursos naturales no renovables, en el título V, parte IV.

El libro segundo mucho mas extenso que el anterior fue denominado de la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables.

Nombre que resume el contenido del libro, regula en forma individual de los siguientes recursos: Atmósfera y espacio aéreo, de las aguas, de los recursos geotérmicos de la tierra y los suelos, de la flora, de la fauna, del paisaje.

---

## 2.4. CONSTITUCION NACIONAL

La mayoría de las constituciones modernas, adaptan normas y principios sobre protección del ambiente como fundamento básico de una mejor calidad de vida para todos los seres vivos, nuestra constitución, siguiendo esta política consagra alrededor de 79 artículos, pero antes de entrar a realizar un breve análisis de esta constitución es importantes referirnos a la constitución de 1986, vigente cuando se dictó la legislación antes señalada.

Esta constitución no se refiere a una forma concreta al medio ambiente, pero con base en una interpretación sistemática, se deducía un poder implícito para legislar sobre el medio ambiente y su protección.

Los derechos ambientales se deducían principalmente del capítulo correspondiente a los derechos civiles y a las garantías sociales, tener derecho a un ambiente sano se desprendía del derecho a la vida, consagrado como derecho fundamental.

Del artículo 30 de la constitución nacional que le asignaba a la propiedad pierden un carácter de función

---

social que implica obligaciones también podría servir de base para legislar sobre el medio ambiente e imponer límites a la explotación de muchos recursos y al ejercicio del derecho de propiedad.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes", rezaba la constitución por ello.

En la protección de sus vidas entraba la protección del medio ambiente porque este es esencial y vital para el hombre.

Con respecto al manejo y preservación del ambiente y de los recursos naturales, la legislación podría tener como fundamento la tesis del Dominio Eminente.

#### **Constitución de 1991.**

La tendencia universal al reconocimiento de nuevos valores y derechos constitucionales, influyó en la constitución de 1991 al consagrarse en ella, en forma

---

generosa y amplia los llamados "Derechos de la tercera generación".<sup>1</sup>

Es así como en el título II, capítulo III se consagran los derechos colectivos y del ambiente.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la tercera generación, se encuentra en íntima conexión con la consagración del Estado Colombiano como Estado Social del derecho en el artículo 1.

El Estado Social debe esforzarse en la construcción de un mínimo social de existencia, esto es, buscar la promoción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Véanse: Luis Carlos SÁCHICA, *Derecho Constitucional General*, Medellín, biblioteca Jurídica Dike 1994, P. 275. Sentencia de la Corte Constitucional T-008 de 1982: "Se diferencian estos derechos - los colectivos de los de la primera y segunda generación en cuanto persiguen garantías para la humanidad considerada globalmente. No se trata en ello del individuo como tal ni en cuanto ser social sino de la promoción de la dignidad de la especie humana en su conjunto..."

<sup>2</sup>La Corte Constitucional, en sentencia T-426 señala que " El derecho a un mínimo vital derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de estado social de derecho que define la organización política, social y económica justa, acogida como meta por el pueblo de Colombia". El estado social de derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándole asistencia y protección" También señala la Corte Constitucional en la sentencia C-449 de julio 9 de 1992: "La concepción clásica del Estado de Derecho no desaparece sino que viene ha armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona el punto de fusión. Así a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le aúna la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social. El respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro lado constituye las consecuencias prácticas de las filosofías del Estado Social de Derecho.

Teniendo en cuenta las tendencias modernas, que consagran el Estado Social de derecho y los derechos de la tercera generación y la crisis ambiental existente, nuestra constitución consagra numerosas disposiciones dispersas en toda la Carta referentes al bien jurídico ambiental, denominado por la Corte Constitucional Constitución Ecológica.<sup>3</sup>

La Corte Constitucional, en sentencia T-426 señala que " El derecho a un mínimo vital derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de estado social de derecho que define la organización política, social y económica justa, acogida como meta por el pueblo de Colombia". El estado social de derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las plenas económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándole asistencia y protección" También señala la Corte Constitucional en la sentencia C-449 de julio 9 de 1992: "La concepción clásica del Estado de Derecho no desaparece sino que viene ha armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona el punto de fusión. Así a la

---

<sup>3</sup>Sentencia de la Corte Constitucional T-411 de 1992 Magistrado oponente, Doctor Alejandro Martínez Caballero

seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le aúna la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social. El respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro lado constituye las consecuencias prácticas de las filosofía del Estado Social de Derecho.

Siguiendo la división presentada por Julio Cesar Rodas Monsalve<sup>4</sup> para el estudio de las normas constitucionales que se refieren a la temática ambiental las hemos dividido en tres apartados :

1- El ambiente como principio fundamental y derecho colectivo en la constitución colombiana de 1991.

2- Mecanismos constitucionales de tutela del derecho al ambiente sano y

3- Principios constitucionales de la gestión ambiental.

**2.4.1. El ambiente como Principio Fundamental y Derecho Colectivo.** Los principios fundamentales o cláusulas

---

<sup>4</sup> Véase Julio Cesar Rodas Monsalve. *Fundamentos constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano*. Santafé de Bogotá, TM editores, 1995 P. 37

programáticas recogen un conjunto de valores o de intereses que se convierten en prioridad del Estado. Esta prioridad no es de carácter retórico, tiene vocación de materializarse en decisiones políticas, planes y programas concretos donde ocupan un primer lugar frente a otros valores o intereses no protegidos por la Constitución.

El ambiente está consagrado como principio fundamental del estado en el artículo 8 de la constitución, como una obligación, por parte del Estado y de los particulares, de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y es desarrollado en otros artículos como el 339, 334 y 80 de la Constitución Nacional.

Así mismo la Constitución de 1991 consagra el "Derecho al goce de un ambiente sano" como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, siendo estos, la forma jurídica de concretar intereses generales que las comunidades los consideran exigibles de manera colectiva. Son así mismo el reflejo de los deberes que tanto los particulares como el estado tienen frente al establecimiento de condiciones de vida y especial frente a la aplicación de los principios de igualdad y de prevalencia del interés general.

---

La doctrina constitucional es unánime en considerar que estos derechos no pueden entenderse desde la óptica de los derechos subjetivos, pues ellos no postulan, como los clásicos derechos de libertad, una delimitación del Estado para no interferir en la esfera privada y autónoma del particular, sino más bien imponen metas y programas de actuación a los poderes públicos.

Estos "Derechos Colectivos" o derechos de la tercera generación, son como ya se expresó, una de las novedades de la constitución de 1991, a los cuales se dedica el capítulo 3, y dentro de ellos, se incluye el derecho al ambiente sano en el artículo 79.

Una de las consecuencias mas relevantes que surgen de elevar a derecho colectivo el valor ambiental radica en que su respeto y salvaguardia incumbe a toda la colectividad, esto es que puede oponerse no sólo al Estado sino también a los particulares que puedan afectarlo. La Constitución en los artículos 8 y 95.8 considera la preservación del entorno como un deber de todos.

Por último debe aclararse que cuando se habla del derecho al ambiente sino como derecho fundamental, esto

---

es como derecho subjetivo, se hace referencia a la protección de la salud de las personas ya que se exige, según la Corte Constitucional la individualización de los afectados y la demostración del perjuicio que el atentado al ambiente cause al accionante, para que se pueda tutelar ese derecho.

**2.4.2. Medidas Represivas.** La política ambiental debe contener no solo disposiciones preventivas sino sancionatorias, por el incumplimiento de las normas ambientales y de los mandatos de la administración, siendo estas civiles, administrativas y para los casos mas graves penales.

Las medidas represivas deben buscar mas un efecto preventivo, es decir disuasorio, porque en efecto, una política ambiental no es eficaz, cuando se deteriora el ambiente que es cuando llega el momento de aplicación de las medidas represivas.

Pero para que las medidas represivas tengan efecto preventivo, debe existir voluntad política e institucional para utilizar estos instrumentos, razón por la cual fracasó el código de recursos naturales y de la legislación y de la legislación penal que regula los

---

delitos contra el medio ambiente, por carecer de los instrumentos adecuados para su aplicación.

La nueva Constitución en el párrafo 2 del artículo 80, se refiere a estos instrumentos y establece como obligación del estado la de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El constituyente traza una política represiva en esta materia, con base en la cual se debe perfeccionar los mecanismos sancionatorios legales existentes, buscando que sean verdaderamente disuasorios, pero, ante todo, que sean aplicables de manera efectiva a quienes dañen o menoscaben el ambiente, sancionándolos y obligándolos a reparar el daño y el último instante indemnizarlo.

Los aspectos clásicos del derecho represivo son: penal administrativo y responsabilidad civil que tienen como fundamento en la actual constitución en el artículo 80 y los dos últimos desarrollados en la ley 99 de 1993, aunque antes había tratado sobre la represión policiva, administrativa y responsabilidad civil el código de régimen político municipal, aunque sin efectos positivos.

---

En lo que concierne al derecho represivo penal, será el tema central del capítulo siguiente.

## 2.5. LEY 99 DE 1994

La ley 99 de 1993, " por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", intenta fijar el Sistema Nacional Ambiental. Este representa un real cambio frente a los anteriores mecanismos de protección ambiental.

Antes de la ley 99 de 1993 existía una serie de principios, normas y autoridades que carecían de una coherencia en el control y formulación de políticas ambientales, existía una verdadera atomización del sector ambiental: "La responsabilidad de la gestión ambiental estuvo dispersa entre numerosas entidades públicas, generando conflictos y vacíos institucionales que se sumaron distanciamientos entre los usuarios de los recursos naturales y el Estado. Que nunca pudo aplicar la legislación existente"<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> KICDKER, Federico. Política Ambiental en Colombia, revista de la Contraloría general de la República. Vol. III. Santafé de Bogotá, 1993. P. 33.

Esto imponía la necesidad de establecer el sistema entendiendo por este " Un conjunto ordenado de componentes o elementos interrelacionados, independientes o interactivos que tienen por finalidad el logro de objetivos determinados"<sup>6</sup>

Es decir, la necesidad de organizar una política y gestión ambiental acorde con los tiempos. Debía partir de una reorganización de los componentes de esa política.

De esta forma se quieren evitar los errores del pasado, estableciendo claramente la competencia de las autoridades encargadas de la gestión y control del medio ambiente, las normas reguladoras de éste, los principios aplicables e incluso las fuentes de financiación del mismo sistema. La principal preocupación del legislador fue la de crear y otorgar funciones precisas a las autoridades que conformarán el SINA, entre ellas se encuentra el otorgamiento de las licencias ambientales para las actividades que causen un impacto considerable al medio ambiente.

---

<sup>6</sup> PEREZ CAJIAO, Hugo. "Aplicación de la Teoría General del Sistema. SICAP, Buenos Aires, 1973, P.31.

## CONCLUSION

Para concluir este Estudio denominado La Legislación Ambiental y los Delitos Ecológicos, realizado con la finalidad de conocer esa legislación, teniendo en cuenta que los tipos penales materia de estudio son tipos en blancos y la legislación que los complementa es casi en su totalidad posterior a los tipos penales; hacemos las siguientes observaciones:

1- La legislación colombiana sobre el medio ambiente es extensa, lo que sucede es que no se aplica. Lo novedoso de la Constitución Nacional fue que elevó a rango constitucional y a Principio Fundamental la protección del ambiente. Temas como la educación y participación comunitaria ya habían sido tratados por la ley. Otra novedad que consideramos importante, y que si se hicieran realidad acabaría o ayudaría a solucionar el problema fue consagrado como modelo de desarrollo "El desarrollo sostenible".

Cabe resaltar también como importante en la Nueva Constitución la acción de cumplimiento y las acciones populares.

2- Que el mecanismo de gestión ambiental y los instrumentos de tutela y participación comunitaria establecidos en la Constitución y la ley son suficientes, lo importante es que se hagan realidad.

3- Que si se diera cumplimiento a toda esa legislación el papel del Derecho Penal sería mínimo, como en realidad debe ser, pero nos encontramos que no operan ni una, ni otro. Posiblemente cuando se pongan en práctica todos los mecanismos constitucionales y legales la situación mejora.

4- Consideramos que la intervención del Derecho Penal debe ser mínima, teniendo en cuenta que es subsidiario, fragmentario, preventivo, represivo y sancionatorio o accesorio. Y la finalidad del Derecho Penal en esta materia debe ser la prevención indirecta, acudiendo a la fuerza simbólica de la pena.

La protección ambiental debe realizarse mediante una acción de prevención directa, es decir debe utilizarse

---

actividades y recursos de carácter social, económico y político para remover las causas que originan el deterioro ambiental, es decir, a través del "Desarrollo Sostenible" como modelo de desarrollo económico y social, acudiendo el Derecho Penal como mecanismo de prevención indirecta, acudiendo a la fuerza simbólica de la pena.

5- Debemos resaltar la labor de la Corte Constitucional que ha protegido el medio ambiente a través de la acción de tutela, siendo en este momento el mecanismo más eficaz.

6- Los tipos penales que incriminan las conductas que atentan contra los recursos naturales tienen penas muy benignas, de acuerdo con el Nuevo Estado Social de derecho deben protegerse los derechos colectivos como el derecho a un ambiente sano.

7- El Estado debe hacer un despliegue publicitario para que las personas tengan visión futurista del problema.

---

## BIBLIOGRAFIA

BACIGALUPO, Enrique., Manual de Derecho Penal. Parte General. Temis, Bogotá- Colombia, 1989.

CASTRO, José Félix. Código de Recursos Naturales. Editorial publicitaria,. 1983.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.  
Comentada y titulada, Editorial Biblioteca Jurídica Kike, Medellín, 1991.

CLAS, Roxin. GUNTHER, Arzt y KANS TIEDEMAN, Aire.  
Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Barcelona. Ed. 1o. 1989. Traducido por ARROYO ZAPATER, Luis y GOMEZ C. Luis.

CODIGO CIVIL, Séptima Edición. Temis. Bogotá D.E. 1980.

CODIGO PENAL. Decreto 100 de 1980, Segunda Edición.  
Temis. Bogotá D.E. 1981.

CODIGO PENAL. Decreto 2100 de 1936. Décimo segunda Edición. Temis., Bogotá D.E. 1977.

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 90 de Diciembre de 1993.

---

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AMBIENTAL  
COLOMBIANO, Santafé de Bogotá. Temis Editores.  
1995.

GALBALDON BERTI, Arnold José. Anuario de Derecho  
Ambiental. Consultoría Jurídica del Ministerio del  
Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.  
Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.

GULEL N. Ernest. TOKATHAIN G., Juan. Medio Ambiental y  
Relaciones Internacionales. Unidades 1992.

LATORRE ESTRADA, Emilio. Medio Ambiente y Municipio en  
Colombia. Editorial Presencia. 1994.

MENDOZA, Gabriel. Manual de Guardería Ambiental y de los  
Recursos Renovables. Caracas, Venezuela. Julio de  
1990.

MOLINA ARRUBLA. Introducción a la criminología.  
Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, 1994.

MONTENEGRO TRUJILLO, Ernando. Revista de las  
Corporaciones Regionales. Edicol, 1989.

MORENO BRAND, Willian A. Derecho Penal Especial. Wilches.  
1987 P. 344.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del Delito. Temis.  
Bogotá, Colombia. 1990.

---

MANDARES TORRES, Manuel Ricardo. Acciones de Cumplimiento Ambiental. Biblioteca Jurídica. Dike. Medellín 1995.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y de Procedimiento Penal Colombiano al Medio Ambiente. Temis. Bogotá 1981.

PACHECO OSORIO, Pedro. Derecho Penal Especial. Segunda Edición. Temis. Bogotá. D.E. 1977.

PARRA, Camilo y SATIZABAK, Jaime Maria Luz. Código Nacional de Recursos Naturales. Legislación Ecológica. Ed.2o. Editorial Jurídica. 1992.

PATIÑO POSEE, Miguel. Y otros. Derecho Ambiental Colombiano. Volumen I. Talleres gráficos. Universidad Santo Tomás. Bogotá D.E. 1982.

RAMIREZ BASTIDAS, Yesid. El delito ecológico. Santa Fé de Bogotá. 1992.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. Temis. Bogotá 1991.

REVISTA CIMPEC, Año 8o. número 30. Trimestre Enero - marzo- Bogotá D.E. 1981.

ROBERT COODLAND. Y otros editores. Desarrollo Económico Sostenible, avances sobre el informe Brundtland. Tercer Mundo, editores. Marzo de 1994.

---

RODAS MONSALVE, Julio Cesar. *La Protección Penal de los Recursos Naturales y función simbólica del Derecho Penal*. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle. 1993.

RUEDA, Soraida. *Boletín de Reordenamiento Territorial*. Universidad Nacional de Colombia. 1993.

SANCHEZ TORRES, Carlos Ariel. Y otros. *Nuevo Régimen Jurídico del Medio Ambiente*. Ediciones Rosaristas, la edición, 1994.